



FISCALÍA PROVINCIAL
DE BARCELONA

Servicio de Delitos de Odio
y Discriminación

Fiscal Coordinador

Ref. R.S. nº Diligencias de Investigación nº 1581/2019
Servicio de Odio y Discriminación
(Cítese al contestar)

SEÑORA,

En relación con su denuncia remitida a esta Fiscalía, por la que se incoaron las Diligencias de Investigación número 1581/2019, adjunto remito copia del Decreto adoptado, para su notificación, a los efectos procedentes.

Barcelona, 20 de septiembre de 2020

EL FISCAL PROVINCIAL DE BARCELONA
Servicio de Odio y Discriminación

Fdo.: Miguel Angel Aguilar
p.o.



MAR CAMBROLLÉ
PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN PLATAMORFA TRANS
C. Orfila, 8, 2º-Derecha
- 41003 SEVILLA -



Diligencias de investigación 1581/2019

DECRETO DEL ILTMO. SR. FISCAL D. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR

Barcelona, 10 de septiembre de 2020

PRIMERO.- En fecha 16/12/2019 se recibió en esta Fiscalía Provincial de Barcelona denuncia presentada por Mar Cambrollé como presidenta de la Federación Plataforma Trans por la difusión a través de un comunicado del Partido Feminista de España y través de perfiles en redes sociales concretamente desde Facebook y Twitter de expresiones y contenidos que pudieran representar una lesión de su dignidad del colectivo de hombres y mujeres transexuales.

Posteriormente en fecha 20/07/2020 la Direcció General d'Igualtat del Departament de Treball, Afers socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya presentó denuncia por hechos similares que fue acumulada a las presentes diligencias de investigación por decreto de fecha 14/08/2020.

SEGUNDO.- En fecha 19/12/2019 la Fiscal Jefe de Barcelona acordó por decreto tramitar la denuncia e incoar **diligencias de investigación nº 1581/2019**, delegando en el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación la tramitación de estas actuaciones, incluyendo la práctica de cuantas diligencias furean precisas para el esclarecimiento de los hechos así como el dictado de las resoluciones que procediera y, en su caso, el ejercicio de las acciones penales que pudiera corresponder ejercitar.

TERCERO.- Los hechos denunciados no estaban completamente aclarados pero de los mismos se inferían los indicios suficientes para abrir una investigación y, según su resultado, valorar si pudieran ser constitutivos de infracción penal, entre otros de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas reconocidos en la Constitución en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas del art. 510.2 a) del Código Penal.

Por ello el Fiscal que suscribe por decreto de fecha 7/01/2020 acordó librar oficio a Líbrese oficio a la Unidad de Investigación de Radicalismos en la Red de la Comisaría de Información de Mossos d'Esquadra a fin de que practicaran las diligencias necesarias que permitieran en primer lugar identificar la autora de los hechos, particularmente el lugar de emisión de los contenidos denunciados, a los efectos de estudiar la competencia territorial de esta Fiscalía Provincial, y en caso de que los hechos hubieran producido dentro del ámbito de la provincia de Barcelona o no se pudiera determinar el lugar de comisión por no lograrse la identificación del autor, proceder a esclarecer los hechos interesándose en ese caso se lleva a efecto un estudio completo del perfil público en el que se



insertaron los contenidos denunciados resaltando se incluya en el informe los siguientes datos de interés:

(a) el contexto social en el que se utiliza el discurso de odio denunciado (especialmente si ya existen tensiones graves relacionadas con este discurso en la sociedad)

(b) la capacidad que tiene la persona que emplea el discurso de odio para ejercer influencia sobre los demás, por tanto se analizará si el denunciado tiene o ha tenido suficiente proyección o relevancia pública o liderazgo político, social o mediático en la fecha en que difundió los mensajes denunciados.

(c) la naturaleza y contundencia del lenguaje empleado (si es provocativo y directo, si utiliza información engañosa, difusión de estereotipos negativos y estigmatización, o si es capaz por otros medios de incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación)

(d) el contexto de los comentarios específicos: en este sentido es preciso conocer

- Si son un hecho aislado o reiterado, o si se puede considerar que se equilibra con otras expresiones pronunciadas por la misma persona o por otras, especialmente durante el debate).
- Transcribirse todas las frases, las denunciadas, las anteriores como posteriores a las denunciadas y que puedan tener relevancia delictiva.
- Reproducir las imágenes más gráficas que pudieran existir en dicho sentido
- Analizar todos los indicadores de radicalidad o polarización que se observen

(e) el medio utilizado: en este sentido se informará

- Si la cuenta denunciada permanece activa, y en su caso fecha de creación o cierre de la cuenta si es posible su averiguación.
- Si es una cuenta abierta a todo el público en general o restringida.
- Si los comentarios publicados permanecen en la cuenta o han sido retirados
- el número de sus seguidores o amigos, si se han generado comentarios de adhesión o de repulsa,



(f) la naturaleza de la audiencia (si tiene o no los medios para o si es propensa o susceptible de mezclarse en actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación)".

Además se interesaba de la Policía que informará de los siguientes extremos:

- Comprobar si la persona denunciada tiene otras cuentas públicas en redes sociales o blogs y en los que se puedan estar difundiendo expresiones similares.
- Si tiene antecedentes policiales no sólo sobre hechos delictivos sino también relativa a la pertenencia de la persona investigada a grupos ultra o de extremismo ideológico o de posible antagonismo con algunos de los colectivos protegidos en el art. 510 del Código Penal, incluida la asistencia a conciertos de música, manifestaciones, pertenencia a grupos ultra de clubes de fútbol, sanciones en aplicación de la legislación de violencia en el deporte etc.

CUARTO.- Plazo de investigación.

El plazo de investigación previsto en la ley de 6 meses finalizaba ordinariamente en fecha 19/06/2020.

No obstante el 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros aprobaba el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, previéndose en la disposición adicional segunda la suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. Asimismo, se determinó que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el referido Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En virtud de R.D. 537/2020, de 22 de mayo se alzó la suspensión de los plazos procesales a partir del día 4 de junio de 2020, por tanto el cómputo de los plazos procesales quedó paralizado entre los días 14 de marzo y 4 de junio de 2020, debiéndose descontar un total de 82 días e iniciándose el nuevo cómputo desde el día 4 de junio de 2020.

Por ello por decreto de este Ministerio Fiscal de fecha 5/06/2020 acordó fijó el nuevo vencimiento del plazo de investigación de las presentes diligencias para el día **9/09/2020**.

En fecha 26/08/2020 la Excm. Fiscal General del Estado acordó la **prórroga las investigaciones por 6 meses adicionales con plazo de vencimiento 9/03/2021**.



QUINTO.- La policía ha identificado a la autora de los hechos como LIDIA FALCÓN ONEILL indicando que su lugar de residencia habitual radica en la ciudad de Madrid.

TERCERO.- El Tribunal Supremo tiene señalado por auto de 20/11/2013, entre otros, que el delito del artículo 510 del código penal se *comete desde el lugar en que se emite el mensaje que provoca al odio o a la violencia y no en el lugar al que se difunde*.

Además de razones de competencia territorial expuestas en el párrafo anterior, es aconsejable que la investigación continúe en la Fiscalía Provincial de Madrid por estar su jurisdicción en mejores condiciones para acordar, en su caso, las diligencias que definitivamente permitan el esclarecimiento de los hechos.

ACUERDO:

- **La remisión de las presentes diligencias a la Fiscalía Provincial de Madrid** por ser la territorialmente competente para la investigación de los hechos denunciados atendiendo al lugar de residencia habitual en dicha ciudad de la denunciada y también por hallarse en mejor posición procesal para iniciar las investigaciones en el caso de que fuera procedentes, dejando copia de lo remitido en las presentes diligencias. Se remitirá toda la documentación original de las presentes diligencias dejando copia de su contenido.
- **Notifíquese el presente decreto a:**
 - Mar Cambrollé como presidenta de la Federación Plataforma Trans
 - Direcció General d'Igualtat del Departament de Treball, Afers socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya

Lo manda y firma S.I

Fdo. EL FISCAL M.A. AGUILAR